Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, dos de julio de 2020.-

Autos y Vistos; Considerando:

Toda vez que la acción incoada en las presentes actuaciones no se dirige contra una provincia, presupuesto esencial que, de verificarse los demás requisitos que la condicionan, habilitaría esta jurisdicción, no corresponde dar curso a la acción intentada por vía de la instancia originaria de este Tribunal, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional.

Por lo demás, el examen de la causa promovida ante esta Corte y la caratulada CAF 9921/2020 "Contreras, Andrea Claudia Elizabeth y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y otro s/ amparo ley 16.986", en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal n° 3 (de cuyo alcance y estado da cuenta el Sistema de Consulta Web scw.pjn.gov.ar), demuestra que las pretensiones son conexas, y que entre una y otra existe una relación de continencia que determina la acumulación de ambas en los términos del art. 4° de la ley 16.986 y 188 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arg. causa CSJ 853/2008 (44-M)/CS1 "Municipalidad de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de y otro s/ amparo (daño ambiental)", sentencia del 9 de diciembre de 2009).

Por ello, se resuelve: I. Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente resolución. II. Declarar que la presente causa resulta ajena a la competencia originaria de esta Corte. III. Acumular las presentes actuaciones a las caratuladas CAF 9921/2020

"Contreras, Andrea Claudia Elizabeth y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y otro s/ amparo ley 16.986", en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal n° 3 (art. 4°, ley 16.986). Notifíquese y remítanse las actuaciones al juzgado referido, a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Dres. Rubén Adrián Fernández y Marcelo D. Sverdlik Warschavsky, por sus propios derechos.**

Parte demandada: **Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional, no presentados en autos.**

